



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**“LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA VÍCTIMA DE UN PROCEDIMIENTO
ABREVIADO EN EL ECUADOR”**

INVESTIGADOR

GUSTAVO EDUARDO RAMÍREZ ALDAZ

DOCENTE TUTOR

DR. MG. RAÚL JAVIER ARREGUI REYES

GUARANDA-ECUADOR

2021-2022

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Dr. Mgs. ARREGUI REYES RAÚL JAVIER, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación y Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, a petición verbal de parte interesada.

CERTIFICO:

Que, el Trabajo de Titulación “LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA VÍCTIMA DE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR”, postulante de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Oral, ha sido revisado y corregido, acogiendo las sugerencias dadas.

Una vez, verificado que ha sido y realizadas las respectivas correcciones, se autoriza su presentación para los trámites legales pertinentes.

Guaranda, 22 de junio del 2022

Atentamente,



RAUL JAVIER
ARREGUI

Mgt. Raúl Javier Arregui Reyes
Tutor

DECLARACIÓN DE AUTORIA

El presente Trabajo de Titulación “LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA VÍCTIMA DE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR”, elaborado por mi persona GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ ALDAZ, con cédula de ciudadanía No. , en mi calidad de autor y egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Oral, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; DECLARO que es producto de mi esfuerzo y dedicación; siendo un trabajo original, dejando a salvo los criterios vertidos de terceros y se exime a la Universidad Estatal de Bolívar de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 20 de junio del 2022

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO EDUARDO
RAMIREZ ALDAZ**

Abg. Gustavo Eduardo Ramírez Aldaz

AUTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

DEDICATORIA

Al culminar una etapa más de mi vida profesional quiero dedicar este trabajo de maestría a mi madre, quien me supo brindar todo el amor y la comprensión necesaria para impulsar y vencer los obstáculos que se presentaron durante toda mi trayectoria universitaria.

Gustavo Eduardo Ramírez Aldaz.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi Dios que siempre está conmigo y ha sido mi guía, a mi madre y familia por ser el apoyo necesario para culminar con éxito mis estudios de maestría.

No puedo dejar de agradecer, a la Universidad Estatal de Bolívar, a mis docentes y en especial a mi Tutor del Trabajo de Maestría Dr. Mgs. Raúl Javier Arregui Reyes, por entregar su valioso tiempo en la culminación del presente trabajo y poder graduarme.

A todos, muchas gracias.

Gustavo Eduardo Ramírez Aldaz.

Título

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA VICTIMA DE UN PROCEDIMIENTO
ABREVIADO EN EL ECUADOR.

Índice

Portada	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	II
DECLARACIÓN DE AUTORIA.....	III
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	IV
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
Resumen.....	X
Introducción.....	12
Capítulo I: Problema	14
1. Planteamiento del problema	14
1.1. Formulación del problema	14
1.2. Objetivo: general y específicos	14
1.3. Justificación	15
Capítulo II: Marco Teórico	16
2.1 Antecedentes.....	16
2.2. Fundamentación teórica.....	17
2.2.1. Los Derechos de la víctima.	17

Derecho de las víctimas y su tratamiento normativo	18
Derechos humanos de las víctimas	19
Normativa internacional de derechos humanos de las víctimas	21
El derecho de las víctimas y su tratamiento normativo procesal	26
Derechos de las víctimas en el proceso penal	29
No revictimización.....	29
Reparación integral.....	30
La reparación integral en el marco doctrinario y legal	30
La reparación integral de la víctima en el proceso penal	32
La reparación integral en la Jurisprudencia de la Corte-IDH.....	33
Derecho a la verdad.	36
Restitución e indemnización.....	38
La Justicia como restitución o como compensación	38
La restitución en el proceso penal	39
Rehabilitación.....	41
Garantía de no repetición.....	42
Garantías constitucionales.....	42
Garantías de no repetición en la Corte Interamericana	42
Garantías de no repetición en el Ecuador.....	43
Satisfacción del derecho violado.	44
2.2. Tutela judicial efectiva de los derechos de la victima	44
2.3. El Procedimiento abreviado.....	48
Naturaleza del procedimiento abreviado.....	53
Finalidad del procedimiento abreviado	53
El proceso abreviado en el ámbito penal	54
2.3 Hipótesis	57
2.4 Variables	57

Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado	58
3.1 Ámbito de estudio	58
3.2 Tipo de investigación	58
3.3 Nivel de investigación	59
3.4 Método de investigación.....	59
3.5 Diseño de investigación	59
3.6 Población, muestra	60
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
3.8 Procedimiento de recolección de datos	61
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	61
4.1 Presentación de Resultados.....	62
4.2 Beneficiarios	66
4.3 Impacto de la investigación	66
4.4 Transferencia de resultados	67
Conclusiones.....	68
Recomendaciones	69
Bibliografía	70

Resumen

El trabajo de investigación tiene como objetivo: Analizar la imposición de la pena en el procedimiento abreviado sin el consentimiento de la víctima, tornándose indispensable realizar esta investigación con la finalidad de aportar con nuevos conocimientos para tutelar los derechos de la víctima y su participación en la negociación de la pena previo a ser aprobada por el operador de justicia; al efecto, se realiza una investigación cualitativa mediante la técnica de la revisión literaria y el análisis documental, conjuntamente con el método explicativo, conllevan al cumplimiento de los objetivos planteados en el trabajo investigativo cuyos resultados esperados serán analizados, contrastados y puestos en consideración para futuras investigaciones que permitan poner de relieve la tutela judicial efectiva como derecho fundamental de las víctimas en el procedimiento abreviado, en relación al acceso a la justicia, al debido proceso y a la ejecución de la sentencia, sin que en ningún caso quede en indefensión.

Palabra claves: Víctima, tutela efectiva, procedimiento abreviado

Introducción

El trabajo de investigación está enmarcado dentro de lo que garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 75 de la Constitución (2008), normativa que prevalece a cualquier otra del ordenamiento jurídico y constituye un derecho fundamental de directa e inmediata aplicación ante cualquier autoridad judicial, que incluye el acceso a la justicia de manera gratuita, el derecho a intervenir en todas las etapas procesales en igualdad material entre los sujetos procesales sin que en ningún caso queden en indefensión y a que se garanticen sus derechos e intereses ante un juez garantista de normas y derechos, y que toda resolución sea ejecutable, que son presupuestos constitucionales a ser observados por toda autoridad judicial o administrativa bajo el principio de supremacía constitucional frente a la inexistencia de una norma legal que garantice el derecho de la víctima a intervenir en el procedimiento abreviado para la imposición de la pena.

Situación está que se evidencia en todos los procedimientos abreviados donde la negociación de la pena se lleva a cabo solo con la intervención del procesado, la defensa técnica del procesado y fiscalía, sin la intervención de la víctima, quedando desprotegida la víctima ante este procedimiento que no contempla su derecho a la tutela judicial efectiva.

El operador de justicia ante la falta de una norma legal que permita garantizar el derecho de la víctima a consentir en la imposición de la pena en el procedimiento abreviado, se limita a la negociación realizada entre el procesado y fiscalía, debiendo cerciorarse sobre la voluntad del procesado para acogerse a dicho procedimiento y aceptar el tipo penal acusado por fiscalía y la imposición de la pena negociada, de tal forma que no se vulnere derechos del procesado, dejando en indefensión a la víctima en relación a sus intereses que deben ser tratados en dicho procedimiento que pone fin al conflicto jurídico en descontento de las personas que han sufrido un daño con la conducta típica, antijurídica y culpable del procesado.

La Opinión Consultiva OC-16, párrafo 117 señala: (...) es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal.

A decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala en su opinión consultiva que todo sujeto procesal debe hacer valer sus derechos e intereses y el Estado garantizar los mismos de manera efectiva y en condiciones de igualdad y obtenga una decisión justa; entonces está de más señalar, el derecho de las víctimas a intervenir en el procedimiento abreviado y hacer valer sus derechos e intereses.

El Código Orgánico Integral Penal recoge algunas instituciones jurídicas que resultan ser nuevas en el sistema penal y que responden a modernas corrientes doctrinales asumidas por el pensamiento jurídico, entre estas es el procedimiento abreviado regulado a partir del artículo 635 al 639 del COIP, este procedimiento especial conlleva la necesidad de dar por terminado un juicio penal rápido y eficaz distinta al procedimiento ordinario, en delitos de baja penalidad o menos graves, pero que deben alinearse a los postulados constitucionales del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, que son desarrollados en el presente informe final.

Capítulo I: Problema

1. Planteamiento del problema

El problema se identifica dentro de la presente investigación en el procedimiento abreviado donde la participación de la víctima no es relevante ni indispensable para la imposición de la pena acordada por fiscalía y el procesado, por cuanto el COIP no contempla que la víctima pueda intervenir en la negociación de la pena, en este sentido es importante señalar el primer apartado del artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal que establece: “La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle”; es decir, no se observa que la víctima pueda solicitar al juez que rechace el acuerdo porque la pena propuesta por el fiscal no se encuentra justificada, en consecuencia la víctima como parte del proceso se ve privada del derecho a la tutela judicial efectiva.

1.1. Formulación del problema

¿De qué forma se vulneran los derechos de la víctima al no considerar su consentimiento para la imposición de la pena en el procedimiento abreviado?

1.2. Objetivo: general y específicos

Objetivo General:

- Analizar la imposición de la pena en el procedimiento abreviado sin el consentimiento de la víctima para determinar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

Objetivo Específico:

- Fundamentar sobre la tutela judicial efectiva como derecho fundamental de las víctimas para el consentimiento en la imposición de la pena en el procedimiento abreviado.
- Identificar cuáles son los derechos de la víctima dentro del Procedimiento Abreviado.
- Determinar las consecuencias jurídicas que genera la no participación de la víctima en la imposición de la pena dentro del procedimiento abreviado.

1.3. Justificación

La presente investigación se justifica por la relevancia del tema de analizar la imposición de la pena en el procedimiento abreviado sin la intervención de la víctima y determinar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

Es importante determinar las consecuencia jurídicas que ocasiona la no intervención de la víctima en la negociación de la pena en el procedimiento abreviado, teniendo en cuenta que la pena no solo implica que en sentencia el juzgador aprueba el acuerdo entre procesado y fiscalía sobre el tiempo que deberá cumplir la pena privativa de libertad, sino que incluye la reparación integral a favor de la víctima.

El desarrollo del trabajo de titulación fue necesario realizarlo por cuanto se reconoce derechos fundamentales a las víctimas de infracciones penales, entre estas a conocer la verdad, siendo indispensable que la víctima conozca lo que admite y no admite el procesado para negociar la pena, dejando en zozobra a la víctima para conocer los hechos. La investigación fue factible realizarla por cuanto se contó con la colaboración de profesionales del derecho en el ámbito penal y con la asesoría técnica de mi docente tutor y con los recursos necesarios para culminar el mismo.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes

Según Verdugo (2018), en su trabajo de investigación: “La negociación en el procedimiento abreviado; análisis a partir de su entrada en vigencia en la legislación ecuatoriana”, señala sobre la preocupación que ha generado la aplicación del procedimiento abreviado ante la supuesta violación al debido proceso y en concreto la presunción de inocencia, obteniendo como resultado que no se vulnera este derecho por cuanto el fiscal debe presentar los hechos investigados y presentar los elementos de convicción suficientes para establecer la culpabilidad y la responsabilidad de la persona procesada, de tal forma que se desvirtúa la presunción de inocencia.

Existen varios trabajos sobre el tema de la negociación en el procedimiento abreviado desde la perspectiva de la persona procesada, que permite poner fin a una proceso penal de manera rápida al negociar la imposición de la pena entre la defensa técnica, el procesado y el fiscal; sin embargo, no existe trabajos investigativos desde el enfoque de los derechos de la víctima a participar en la negociación de la pena, con la finalidad de garantizar una verdadera tutela judicial efectiva como derecho fundamental, siendo necesario analizar cómo opera el procedimiento abreviado sin la intervención de la víctima.

El procedimiento abreviado tiene como antecedente la legislación española que incorpora este procedimiento mediante reforma a la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, según el tratadista Martín (1998), la implementación del mismo ha permitido la terminación de los procesos de manera anticipada donde resalta la dificultad de los operadores de justicia al poder determinar que la voluntariedad ha sido de forma libre y sin coacción alguna.

En Sudamérica este procedimiento ha sido acogido por casi todos los países en sus legislaciones penales, según Narvaéz (2003), el Ecuador incorporó el procedimiento abreviado en el Código Procesal Penal (Ecuador, 2000), que entró en vigencia a partir del 13 de julio del 2001.

Según Bruzzone (2010), en el procedimiento abreviado el procesado es el único que decide respecto a su situación jurídica frente al órgano judicial, donde renuncia el procesado al derecho a la defensa, de manera específica en el derecho a presentar prueba y contradecir las presentadas en su contra, renuncia a la etapa de juicio oral, pudiendo obtener una sentencia favorable.

Como podemos ver, el procedimiento abreviado es muy complejo y a decir del tratadista Aguirre (2008), sobrepasa los límites de la simple confesión y surge una negociación entre fiscalía y el procesado que intervienen en el proceso estando en juego los intereses de la víctima y que no son tomados en cuenta como parte procesal, lo que vulnera el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva, que garantiza el acceso a la justicia, el que sus derechos e intereses no queden en indefensión y a que la decisión judicial sea ejecutable garantizando los derechos del procesado como también de las víctimas en igualdad de armas.

El procedimiento abreviado fue recogido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), que responde al Estado constitucional de derechos y justicia reconocido en la Constitución del 2008, que establece como derechos de protección, la tutela judicial efectiva, el debido proceso, los derechos de la víctima y la seguridad jurídica, derechos fundamentales que permiten la materialización de otros derechos bajo el principio de igualdad y no discriminación.

2.2. Fundamentación teórica

2.2.1. Los Derechos de la víctima.

El diccionario de la Real Academia Española señala: "Víctima. (Del. Latín víctima) f. persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. // 2. fig. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra /// 3. fig. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita" (Colón).

La doctora Hilda Marchiori, define:

Víctima es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente. Que transgrede las leyes de sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente. El sufrimiento de la víctima es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona (Bernal, 2005 pág. 145).

Marco Antonio Díaz de León, en su diccionario de Derecho Procesal Penal, expone: "Víctima: Persona que sufre los efectos del delito. Quien padece el daño por culpa ajena o por caso fortuito" (Colón pág. 341).

Del contenido doctrinario se desprende que, la víctima de infracciones penales es aquella que sufre un daño a causa de un hecho ilícito provocado por la acción u omisión de la persona que actúa como autor del hecho contrario a la ley; de manera en general, es el sujeto pasivo de la infracción penal, incluye la persona o personas sobre la cual recae la acción del infractor; los perjudicados directos, que sin ser los titulares del bien jurídico protegido por la norma, reciben directamente los efectos del delito, como los padres o familia de la víctima de un delito por ejemplo el asesinato de una persona; y, los perjudicados indirectos, aquellos que no son titulares del bien jurídico ni perjudicados directos, también soportan las consecuencias de forma indirecta de la infracción penal, tales como dependientes inmediatos de la víctima.

Derecho de las víctimas y su tratamiento normativo

Iniciando desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano los derechos de las víctimas están normados dentro del Estado constitucional de derechos y justicia (Art. 1, CRE, 2008), donde todos los derechos son justiciables y prevalecen a cualquier otra normativa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; es decir, prevalecen los derechos a la norma jurídica, la misma que debe guardar conformidad con el texto constitucional para su validez.

La Norma Suprema del Estado reconoce derechos que le asisten a las víctimas de infracciones penales que deben ser observados y aplicados de manera directa e inmediata ante cualquier juez o autoridad competente. Aquellos derechos no previstos en la Constitución, pero reconocidos en textos internacionales de derechos humanos también son justiciables por formar parte del bloque de constitucionalidad; siendo importante conocer de manera resumida el amplio abanico de derechos de las víctimas de infracciones penales en el ámbito normativo nacional e internacional.

De acuerdo con el texto constitucional e internacional podemos establecer algunos derechos humanos de las víctimas que orientan el sistema penal desde y hacia las víctimas que conlleva el considerar a las víctimas del delito como parte principal, junto con el victimario y en igualdad de condiciones, de la política criminal de los Estados, como lo sostiene (Beristain, 1990), se trata de una exigencia social y humana, el que los Estados en sus legislaciones consagren un catálogo de derechos humanos específicamente a favor de las víctimas.

Derechos humanos de las víctimas

Según Sampedro (2008) referirse a los derechos humanos de las víctimas del delito es retroceder en el tiempo sobre el abandono al que fueron sometidas por un largo período de tiempo, pues a más de sufrir las consecuencias del delito debían enfrentar la indiferencia e insensibilidad del sistema legal; debido a que, el Estado se ha preocupado por perseguir y castigar al delincuente y se olvidó de la víctima, de sus derechos, por lo que, era necesario dar una solución satisfactoria y real a favor las víctimas y contribuir a mantener una paz justa.

Entonces surgen los retos que debe enfrentar actualmente la administración de justicia no solo encerrarse a garantizar los derechos del procesado sino también de las víctimas, según García (1993), hacia una no revictimización y programas de reparación del daño, un modelo de justicia humanizado, con fundamento en los derechos humanos de las víctimas.

Según Sampedro (2008) un Estado social y democrático de derecho debe reconocer y garantizar los siguientes derechos mínimos a las víctimas de infracciones penales en orden a obtener una resolución humana subyacente al delito:

- a) El derecho de acceso a la justicia y al tratamiento equitativo ante la ley
- b) El derecho a una reparación integral y a una indemnización
- c) El derecho a la asistencia necesaria para su recuperación
- d) El derecho a una futura convivencia pacífica (Sampedro, 2008 pág. 363).

Haciendo una relación directa de estos derechos con la legislación ecuatoriana, se tiene que el derecho de acceso a la justicia y al tratamiento equitativo ante la ley, se encuentra reconocido en la Constitución del 2008, al referirse al derecho a la tutela efectiva de los derechos como el acceso gratuito a la justicia, a que sus derechos e intereses sean atendidos sin que por ninguna causa queden en indefensión y a recibir un tratamiento en igualdad de condiciones entre las partes procesales.

En relación al derecho a una reparación integral y a una indemnización también es un derecho fundamental reconocido en la Constitución del 2008, en su artículo 78 que se refiere específicamente a los derechos de las víctimas de infracciones penales, entre estos a una reparación integral que incluye el reconocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

En cuanto se refiere al derecho a la asistencia necesaria para su recuperación, se debe resaltar que toda víctima de un delito tiene derecho a recibir una adecuada asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y social por todas las entidades públicas y organizaciones no gubernamentales; se trata que el Estado a través del servicio público garantice una oportuna y eficaz rehabilitación de la víctima, es un derecho fundamental reconocido en el artículo 78 de la norma suprema a las víctimas de infracciones penales.

El derecho a una futura convivencia pacífica tiene que ver con el derecho fundamental reconocido en el artículo 78 del texto constitucional ecuatoriano al

referirse con la garantía de no repetición; es decir, el Estado debe adoptar políticas o medidas para prevenir la criminalidad, establecer mecanismos procesales que den solución rápida y oportuna ante un conflicto subyacente al delito; que evite la venganza y la impunidad, así como la no repetición de los hechos victimizante.

En su momento se establecía la necesidad de que se vaya incorporando estos derechos fundamentales de las víctimas consagrados en el Art. 78 de la Constitución en el Código de Procedimiento Penal (hoy derogado); teniendo en cuenta el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, al respecto Ramiro Ávila (2008), señala: “no significa otra cosa que el resultado del quehacer del estatal, el estar condicionado por la constitución y los derechos en ella reconocidos, no puede ser sino la organización social, política y justicia” (pág. 22).

Consecuentemente, se trata de reorientar el sistema penal y particularmente el proceso en función de los derechos fundamentales de la víctima, que constituyen una directriz útil para el sistema procesal penal y una herramienta de protección para las víctimas; es necesario reconocer la importancia de respetar y garantizar los derechos de las víctimas, contribuir para acabar con la impunidad y establecer mecanismos de solución de conflictos generados por el delito que promueva y ofrezca una oportunidad a las víctimas para obtener una reparación integral oportuna por los daños ocasionados y evitar la revictimización que supone enfrentar un juicio.

Normativa internacional de derechos humanos de las víctimas

Son varios los instrumentos internacionales de derechos humanos que se refiere al derecho de las víctimas, siendo importante referirnos de manera breve a los siguientes:

- a) La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, de las Naciones Unidas (Res. 40/34)

La declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, fue adoptada por la Asamblea General de la ONU, mediante Resolución No. 40/34, con fecha 29 de noviembre de 1985, en la primera parte del documento, define a las víctimas de delitos en todo su contexto como víctimas directas e indirectas; luego se refiere a los derechos de las víctimas del delito; en su segunda parte se refiere a la víctimas del abuso del poder.

Entre los derechos humanos reconocidos por esta declaración tenemos.

El acceso a la justicia y un trato justo, es decir el respeto por su dignidad y a una pronta reparación del daño mediante mecanismos jurídicos oportunos y eficientes, justos y no costosos; reconoce el derecho a la participación activa de la víctima en todo proceso administrativo o judicial, a ser informada de sus derechos y de los mecanismos de solución de conflictos. (1985)

El resarcimiento.- Se reconoce como derecho humano de las víctimas de delito; resarcimiento a cargo del infractor o de terceros responsables del daño ocasionado a la víctima, a su familia o personas a su cargo, que incluye la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas, la devolución de los gastos incurrido por la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos. (1985)

La indemnización, que debe ser suficiente y procedente del infractor, en caso de no serlo debe asumirlo el Estado a través de la implementación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. (1985)

El derecho a la Asistencia material, médica, psicológica y social necesaria por cualquier entidad del Estado u organizaciones no gubernamentales, debiendo informar la víctima de estos servicios públicos y sociales de acuerdo a sus necesidades o del daño sufrido, debiendo capacitar al personal policial, de justicia, salud y servicio social entre otros para brindar un servicio de calidad a las víctimas de infracciones penales. (1985)

Las víctimas de abuso de poder, este término jurídico es importante tenerlo en cuenta para el ejercicio del mismo, en vista que, su definición va más allá de ser

un sujeto pasivo de una infracción penal, sino que se enfoca a las víctimas de violación de normas internacionales reconocidas relativas a los derechos humanos, lo que conlleva a que los Estados incorporen en sus legislaciones normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a esos abusos que incluye el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios. (1985)

- b) Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Resolución No. 60/147, 2005).

Estos principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a normas internacionales de derechos humanos, fue aprobado por la Asamblea Nacional de la ONU, mediante Resolución No. 60/147 el 16 de diciembre del 2005, que tiene como importancia el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones por la vulneración de la normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Consecuentemente, se aprobó los siguientes Principio y directrices básicos, que serán abordados de manera sucinta y breve, así tenemos:

La obligación de respetar y hacer respetar y aplicar la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, previstos en los tratados internacionales del cual el Estado es parte; del derecho internacional consuetudinario, y del derecho interno de cada Estado.

La obligación del Estado parte de adecuar su legislación interna a las normas internacionales de derechos humanos debiendo incorporar dichos derechos al ordenamiento jurídico nacional, adoptar procedimientos legislativos y administrativos eficaces para un debido acceso a la justicia; disponiendo recursos suficientes, eficaces, rápidos y adecuados para hacer valer sus derechos, obtener una reparación y protección debida.

Además, se establece obligaciones para los Estados partes de investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial, recabar pruebas suficientes que permitan enjuiciar a los presuntos responsables de las violaciones, de ser declarados culpables la obligación de castigarlos, y, de prestar asistencia judicial y colaboración para la administración de la justicia internacional, en particular la asistencia y protección de víctimas y testigos, la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Asimismo, se refiere sobre la imprescriptibilidad de las violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en mérito al derecho internacional y en relación a prescripción de otros tipos de violaciones que no sean crímenes o de acciones civiles no debe ser excesivamente restrictivas.

Las víctimas de este tipo de violación de normas internacionales tienen derecho a ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y a sus derechos humanos; tiene derecho a disponer de recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y se reconoce los siguientes derechos: “a) Acceso igual y efectivo a la justicia; b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación” (Resolución No. 60/147, 2005).

Ahora bien, en materia penal se considera víctima a la parte que sufre la ofensa; por ende, se remite inexorablemente al tratamiento del ofendido, como sujeto pasivo de la conducta delictual, es decir, quien sufre la acción del sujeto activo del delito, desde esta perspectiva se plantea los derechos de la víctima en dos ámbitos el nacional e internacional que mantienen una estrecha relación; debemos resaltar que, a partir del 20 de octubre del 2008 se expide una nueva Constitución de la República del Ecuador (2008) y se reconoce a las víctimas de infracciones penales, los siguientes derechos:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para

una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Asamblea Constituyente, 2008).

Del contenido constitucional se reconoce varios derechos a las víctimas de infracciones penales, entre estos, el derecho a conocer la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición; y, hace extensiva la reparación por infracciones que cometan los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

La incorporación de estos derechos en la Constitución de la República del Ecuador vigente, es un logro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que surgen como consecuencia de la impunidad degenerada en la región latinoamericana a finales del siglo XX, específicamente de hechos que impidieron a las víctimas el acceso a la verdad y justicia.

La importancia de los instrumentos internacionales de derechos humanos creados por la comunidad internacional para garantizar los derechos de las víctimas del delito en cuanto se fija ciertos parámetros fundamentales para la atención de las víctimas de infracciones penales, entre estos podemos destacar:

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, de las Naciones Unidas (Res. 40/34); la Recomendación (85)11, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el 28 de junio de 1985, sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y del proceso penal (Rec. [85]11), y la Declaración sobre justicia y asistencia para las víctimas (Declaración SIV), de la Sociedad Internacional de Victimología. (Sampedro, 2008 pág. 361)

En ese contexto de derechos de las víctimas establecidas en la normativa internacional hay que resaltar la puesta en marcha de una Corte Penal

Internacional, con su implementación se dio un paso enorme para superar la impunidad y consolidar una convivencia pacífica. Según García (1998) la impunidad es un insulto a la democracia, de ahí que ha sido objeto de discusión el reconocer el rol de la víctima dentro de un proceso penal, reconociendo su presencia activa en el proceso penal, el reconocer sus derechos y atender sus necesidades y expectativas.

El derecho de las víctimas y su tratamiento normativo procesal

El derecho de las víctimas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en relación a la normativa procesal penal, se tiene que a partir de la Constitución del 2008, se reconoce el derecho al debido proceso que contiene varias garantías básicas que aseguren un justo juicio; se reconoce derechos específicos a las víctimas de infracciones penales, normas constitucionales que fue desarrollada en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, a fin de que guarde conformidad con la norma suprema del Estado, motivo por el cual, fue derogado los anteriores Códigos Penal y Procesal Penal.

Siguiendo esa línea de protección de derechos, se recoge en la normativa procesal penal los siguientes derechos:

- a) La promoción y protección de los derechos constitucionales y humanos a través de medios adecuados de justicia; en caso de violación de esos derechos, es deber del Estado investigar los hechos que rodean tal violación - verdad;
- b) Garantizar el efectivo acceso a la justicia sin dilaciones con información real de los hechos y sancionar a los responsables de las violaciones - justicia;
- c) El deber de informar a las víctimas o sus familiares, de la totalidad de los hechos que perpetraron la violación de los derechos constitucionales o humanos;

d) La reparación material e inmaterial, de daños causados y, en lo posible, la restitución del derecho (reparación).

En sí, la norma constitucional analizada permite identificar un trato preferente a las víctimas y hace énfasis en la obtención y valoración de pruebas, constituyendo a la investigación como un deber de medio o de compartimiento por parte del Estado, de investigar seriamente los hechos, que no se satisface por el solo hecho de investigar, sino que busca producir resultados satisfactorios a través de la realización de un investigación seria, la cual debe tener sentido y ser asumida como un deber jurídico propio, que proporcione información real de los hechos a las víctimas y sus familiares

El Actual Código Orgánico Integral Penal, dispone:

En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer (2014).
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso (2014).
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización (2014).

4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos (2014).
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos (2014).
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral (2014).
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada (2014).
8. A ingresar al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley (2014).
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal (2014).
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre-procesal y de la instrucción (2014).
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce (2014).
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana (2014).

De los preceptos jurídicos, se desprende que la víctima tiene algunos derechos previstos en la Constitución y en el COIP, que el juzgador debe garantizar cada uno de ellos, incluso si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permite su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema Nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.

Derechos de las víctimas en el proceso penal

Entre los derechos de las víctimas reconocidos en el texto constitucional y en instrumentos de derechos humanos antes señalados, se analiza los más importantes que deben ser garantizados dentro del proceso penal.

No revictimización.

La Dra. María Alvarado Gallegos (2010), sobre la revictimización, señala:

se deriva de conductas inapropiadas durante la investigación, aspecto a lo que contribuye: la falta de preparación de los elementos auxiliares de la investigación; las decisiones de acusar o no, que es de ejercicio exclusivo del fiscal; la sentencia; la eventual liberación del procesado; pero sobre todo, porque los administradores de justicia pocas veces toman en cuenta la perspectiva de la víctima, así lo sostienen Smith y Álvarez en, Revictimización un fenómeno invisibilizado en las instituciones (Alvarado, 2010 pág. 35).

El derecho de la víctima a no ser revictimizada garantía constitucional (Art. 78), fue incorporado en el Código Orgánico Integral Penal, que señala: “5. **A no ser revictimizada**, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos” (2014).

Como lo establecimos en el ítem anterior, la no revictimización es un derecho reconocido en la Constitución, y consiste en el que el ofendido como sujeto pasivo del delito, tiene derecho a intervenir en el proceso como sujeto procesal de derechos y no como objeto de un delito. Tiene derecho a que se le proteja su personalidad y su intimidad, a exigir que la policía, el fiscal el juez o tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado o acusado. Tiene derecho a que se le garantice una adecuada actuación de la Fiscalía que no ponga en riesgo la obtención o la conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba.

Reparación integral.

La reparación integral es un derecho exclusivo de las víctimas de delitos, reconocida tanto en la norma suprema del Estado como en instrumentos internacionales de derechos humanos, es importante referirse a ella desde el ámbito doctrinario y legal.

La reparación integral en el marco doctrinario y legal

Al respecto, Eduardo Andrade Sánchez se refiere a la reparación integral desde la perspectiva del derecho de la víctima:

Un segundo derecho para él, es el de que se le satisfaga la reparación del daño. Esta debe garantizarse desde el inicio del proceso, (...). En aplicación de este derecho, las leyes pueden prever mecanismos de aseguramiento de bienes desde la fase de averiguación previa. Igualmente es importante que la ley evite la práctica de absolver de la reparación del daño. Supuestamente por falta de elementos para determinarla. Muchas ocasiones los jueces, si no tienen en autos los comprobantes de los gastos funerarios o médicos, dejan de obligar al responsable de que cubra tales erogaciones, cuando es evidente que tales gastos se efectuaron aunque el ofendido no haya entregado documentos que lo comprueben. Debería ser práctica general, en aplicación de este derecho de la víctima, que el juzgador no pueda

absolver de la reparación del daño cuando haya impuesto una sentencia. (...)" (Colón pág. 344).

El daño irrogado a un sujeto de derecho, (víctima de infracciones penales), en virtud, de la comisión de un acto ilícito da lugar a la obligación de reparar, la cual puede satisfacerse por diversas formas, que se pasan a detallar.

En caso de declararse la vulneración de derechos de la víctima de infracciones penales se debe ordenar la reparación integral por el daño material e inmaterial.

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, 2014), señala:

Art. 309.- (...). 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización (2014).

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, sobre la reparación del daño del delito, señala:

Obligación de los responsables de éste, aparte de cumplir la pena o medida de seguridad, consiste en resarcir a la víctima de la infracción del orden jurídico, o a los causahabientes de la misma, de todo quebranto de orden económico, lo cual entraña la responsabilidad civil (v.). Luego de la restitución (v.), en los casos en que haya habido sustracción de cosas del patrimonio del perjudicado por el delito, esta responsabilidad comprende: "la reparación del daño causado" (art. 101.n, 2, del Cód. Pen. eps.); resarcimiento que se completa con la indemnización de perjuicios (Cabanellas, 1982).

De lo expuesto, se desprende que la víctima, tiene derecho a reclamar una indemnización civil, que consiste en un monto económico que debe ser pagado por el sentenciado, pero no constituye de ninguna manera una reparación integral conforme lo reconoce la Constitución.

La reparación integral de la víctima en el proceso penal

La reparación integral de la víctima en el proceso penal debe procurar que la víctima o personas titulares de este derecho gocen y disfruten de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la infracción.

La reparación debe incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la indemnización o compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, las garantías de que el hecho no se repita, la satisfacción del derecho violado, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar la indebida actuación del fiscal o del defensor.

La reparación por el daño material debe comprender la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

La reparación por el daño inmaterial debe comprender la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa (víctima), o su familia, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación debe realizarse en función del tipo delictual, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio debe constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de

la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que debían cumplirse.

La reparación integral en la Jurisprudencia de la Corte-IDH

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en múltiples casos resueltos por la misma ha determinado parámetros sobre la reparación integral a favor de las víctimas por violaciones de derechos humanos por parte del Estado ecuatoriano, para su estudio nos remitiremos brevemente al siguiente caso:

El caso Tibi vs. Ecuador, la Corte IDH, ha establecido que en perjuicio a Daniel Tibi, el Estado ha vulnerado la siguiente normativa internacional.

- ✓ La violación de los arts. 5, 7, 8, 21 y 25 Convención Americana de Derechos Humanos.
- ✓ La inobservancia de las obligaciones establecidas en los arts. 1, 6 y 8 Convención Interamericana contra la Tortura.

En perjuicio de la señora Beatrice Baruet, cónyuge de Daniel Tibi, de las hijas Sarah y Jeanne Camila Vachom; Lisianne Judith Tibi y del hijo Valerian Edouard Tibi; la Corte ha establecido la vulneración de la siguiente norma internacional.

- ✓ La violación del art. 5.1 Convención Americana, en relación al art. 1.1 de la Convención.

Ante estas violaciones por parte del Estado ecuatoriano, la Corte debe determinar la reparación del daño material e inmaterial, y, para aquello considera lo siguiente:

- ✓ El restablecimiento a la situación anterior; de no ser posible, determinar las medidas de reparación e indemnización que compense el daño.
- ✓ La Naturaleza y monto que depende del bien jurídico afectado y el daño material e inmaterial ocasionados.
- ✓ La fijación del daño no implica enriquecimiento o empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.

En base a estos parámetros la Corte IDH, teniendo en cuenta las pretensiones de las partes y alegatos en materia de reparaciones dispone las medidas de reparación material e inmaterial:

El daño material desde la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados por la familia y las consecuencias patrimoniales por las violaciones cometidas, así tenemos

- a) Pérdida de ingreso teniendo en cuenta la calidad de comerciante, por el valor de \$ 33.140,00 Euros – Daniel Tibi
- b) El daño emergente, teniendo en cuenta las pretensiones, la prueba y la jurisprudencia, considera que debe comprender:
 - Gastos efectuados por los familiares; por un monto de 7.870,00 euros, que deben ser entregados a la señora Beatrice Baruet, en calidad de ex cónyuge.
 - Sesiones de psicoterapia que recibió la víctima; por un monto de 4.142,00 euros, que deben ser cancelados a Daniel Tibi
 - Alimentación y tratamientos físicos de la víctima; por un monto de 4.142,00 euros, que deben ser entregados a Daniel Tibi
 - Reparación de la dentadura a la víctima, por el monto de 16.570,00 euros, que deben ser entregados a Daniel Tibi
- c) La indemnización que compense las consecuencias patrimoniales:
 - Bienes y valores que fueron incautados de la víctima; disponiendo la restitución de bienes o el pago de 82.850,00 euros; que deben ser entregados a Daniel Tibi.

Por los daños materiales se establece un monto de indemnización por el valor de 148.715,00 EUROS; desglosados para Daniel Tibi (víctima), el valor de 140.845,00 euros; y, para Beatrice Baruet (ex – compañera), el valor de 7.870,00 Euros.

El daño inmaterial considera que el señor Tibi, sufrió, padeció en carne propia por su detención ilegal y arbitraria prolongándose su sufrimiento en el tiempo que conllevó a la ruptura matrimonial; el sufrimiento de la víctima y su familia; lo que no es posible asignar al daño inmaterial un preciso equivalente monetario, por lo que, considera la Corte el pago de una compensación por concepto de daño inmaterial – en equidad y establece:

a) Por reclusión inhumana y tortura; detención ilegal y arbitraria; alterar el proyecto de vida.

- Daniel Tibi: 82.850,00 Euros
- Beatrice Baruet: 57.995,00 Euros
- Lissianne Judith Tibi, Sarah y Jeanne Camila Vachon: 37.282,00 Euros; que deben ser repartidos en partes iguales.
- Vaelrian Edouard Tibi: 12.427,00 Euros.

b) Gastos futuros por tratamiento psicológico y médico.

- Una Indemnización por el valor de 16.570,00, a ser entregado a Daniel Tibi

Por los daños in materiales se establece un valor total de 207.123,00 EUROS, desglosados de la siguiente manera:

- Daniel David Tibi (víctima), un valor de 99.420,00 Euros
- Beatrice Baruet (ex – compañera); un valor de 57.995,00 Euros.
- Lissianne Judith Tibi; hija, un valor de 12.427,00 Euros
- Sarah Vachom; un valor de 12.427,00 Euros
- Jeanne Camila Vachon; un valor de 12.427,00 Euros
- Valerian Edouard Tibi; hijo, un valor de 12,427.00 Euros.

De lo expuesto se puede determinar bajo que parámetros jurídicos y fácticos se debe garantizar una adecuada reparación integral de derechos de las víctimas.

Derecho a la verdad.

Este derecho está contemplado en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador a favor de las víctimas, y tiene su fundamento en las resoluciones dadas por la Corte Internacional de Derechos Humanos, y el reconocimiento universal de este derecho, relativo a la protección de las víctimas, consta en la Resolución N° 2005-66 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Igualmente, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la decisión N° 2-105 y resolvió:

Reconocer la importancia de respetar y garantizar el Derecho a la Verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los Derechos Humanos (ONU, 2008).

El Derecho a la Verdad se fundamenta en los artículos 8 y 25 de la Convención, en la medida que ambos son instrumentales en el establecimiento judicial de los hechos circunstancias que rodean la violación de un derecho fundamental. Así mismo, [...] este derecho se enraíza en el artículo 13.1 de la Convención, en cuanto reconoce el derecho a buscar y recibir información. Se agrega que en virtud de ese artículo, sobre el estado recae la obligación positiva de generar información esencial para preservar el derecho de las víctimas, asegurar la transparencia de la gestión estatal y la protección de los derechos humanos (Corte-IDH).

La Corte Internacional de Derechos Humanos (IDH), en los casos contra Perú: “La Cantuta” y “Barrios Altos”, declaró que el Derecho a la Verdad es un instrumento que sirve para la realización de la justicia y es indispensable para las víctimas y sus familiares, por tanto es deber preservarlo. Además señala:

Las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como sus familiares, tienen el derecho a un recurso efectivo. Esto implica el derecho a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido, incluyendo la posibilidad de identificar

a los perpetradores, las causas que originaron tales violaciones y, de ser el caso, la suerte final o el paradero de las personas desaparecidas de manera forzada (Corte-IDH).

Este derecho ha sido reconocido en decisiones legales tomadas por las cortes en varios países, así como por instituciones judiciales internacionales. Mientras se definen bien los elementos principales del derecho, este continúa evolucionando y puede ser caracterizado de diferentes formas en ciertos sistemas legales.

Aspectos del derecho a la verdad

- El derecho a la verdad reconocido explícitamente como respuesta a las desapariciones forzadas, se aplica también a otras violaciones graves. Algunos de sus aspectos se van aceptando en forma creciente a nivel internacional.
- Se vincula al derecho a un recurso efectivo e incluye el derecho a una investigación efectiva y a la verificación de los hechos y la presentación pública de la verdad, y el derecho a la reparación.
- Las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a saber la verdad acerca de las circunstancias en las que ocurrieron las violaciones a los derechos humanos.
- Está vinculado con el derecho de los familiares y comunidades a conmemorar y a hacer duelo por las pérdidas de seres humanos en formas que sean culturalmente adecuadas y dignas.
- Además de las víctimas individuales y sus familiares, las comunidades y la sociedad entera también tienen el derecho de saber la verdad acerca de las violaciones de los derechos humanos.

- Algunos sistemas legales consideran que el derecho a la verdad hace parte integral de la libertad de información y la libertad de expresión.
- No es posible invocar amnistías para prohibir la investigación de ciertos crímenes internacionales incluyendo ciertos crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.
- Así, la prohibición de amnistías para dichos crímenes también está relacionada con el derecho a la verdad, en tanto se relaciona con la verificación de los hechos en cuestión.

Conforme los precedentes jurídicos adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, e instrumentos internacionales genera el contenido del Derecho a la Verdad, ya reconociendo en las distintas realidades de los países de la región latinoamericana, se identifica una tendencia fuerte sobre la necesidad de que se vaya incorporando el Derecho a la Verdad en los sistemas de justicia; por ende, este derecho ha sido consagrado en la Constitución y en el COIP.

Restitución e indemnización

La restitución es otro de los derechos humanos y fundamentales reconocidos en el texto constitucional e internacionales de derechos humanos, entendido como aquel derecho para reclamar la posesión de que ha sido indebidamente privado, como en el caso Tibi Vs. Ecuador (2004), en el que se ordenó la restitución de los bienes y valores que le fueron incautados al señor Tibi por la policía al momento de la detención (piedras preciosas y un vehículo) que no le fueron devueltos, en este caso se establece una compensación o valor de los mismos a ser devueltos.

La Justicia como restitución o como compensación

Según Rosatti (2021) la restitución “es una operación que consiste en volver una situación alterada a su punto original” (pág. 1), entonces restituir está relacionado a devolver, recobrar o reincorporar, pero no siempre se puede restituir, por

ejemplo en restituir la libertad de una persona secuestrada mediante su rescate con vida, pero no cabe si los secuestradores lo eliminaron; en este caso, sería correcto considerar una compensación como restitución.

Ahora bien, la compensación según el citado autor “es un mecanismo alternativo a la restitución; surge cuando la restitución es imposible” (Rosatti, 2021 pág. 3), en el caso antes indicado, la compensación ofrecería una reparación tendiendo a buscar un reparación económica que sea satisfactoria para la víctima o familiares de la víctima.

La justicia como restitución de lo indebidamente privado y al no ser posible su devolución se establece como mecanismos de restitución o reparación del daño ocasionado mediante una compensación económica; por ejemplo, en el Caso Palamara Iribarne Vs. Chile (2005), se ordenó al Estado restituir todo el material que le fue privado a la víctima como los ejemplares de su libro “Ética y Servicios de Inteligencias”; otro de los casos que ha dado la jurisprudencia internacional sobre la restitución o compensación es el caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú (2007) respecto del dinero que tenía en su posesión el señor Cantoral al momento de ser ejecutado extrajudicialmente, le fue incautado por las autoridades estatales y no había sido restituido.

La restitución en el proceso penal

El derecho de las víctimas de delitos se encuentra desarrollado en el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal (2014), que señala:

Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos. (...). 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente (2014).

La restitución e indemnización constituyen los elementos de la reparación que se debe realizar en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

La restitución comprende: La compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, y los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso (Alvarado, 2010).

La indemnización comprende: La compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero, o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero (Alvarado, 2010).

Reparación del daño causado.- Reparación por equivalente: consiste en pagar una indemnización por el daño sufrido equivalente que tendría la restitución cuando esta no pudiese hacerse o la que hubiere fuese insuficiente. Es aplicable a todo daño económicamente evaluable que haya sufrido la víctima de infracciones penales incluyendo los intereses y las ganancias no obtenidas (lucro cesante) cuando proceda.

Restitución del derecho lesionado.- “Restitución: implica volver las cosas al Estado anterior de que ocurriera el hecho (vuelta al status quo anterior) por ejemplo, evacuar un territorio ocupado en forma ilegal” (Alsina, 2001).

La restitución es, en principio, la forma más perfecta de reparación ya que apunta al restablecimiento de la situación que existía antes de haberse cometido el hecho ilícito. Empero, debe tenerse en cuenta que el restablecimiento de las cosas al estado anterior puede hacerse de incumplimiento imposible, dicha imposibilidad puede ser material (desaparición o destrucción de bienes) o jurídica (obstáculos constitucionales, etc.). En tales casos, la restitución es sustituida por una indemnización.

La restitución tiene prioridad por sobre la reparación equivalente en dinero ya que es la más adecuada para borrar las consecuencias del hecho ilícito. Sin embargo tiene limitaciones con respecto a su aplicación; no se aplica cuando es imposible materialmente, si se viola una norma imperativa del derecho internacional, si es excesivamente onerosa (desproporción entre el costo de la retribución en especie para el Estado autor y el beneficio que para el Estado lesionado se derive de esta forma de reparación en lugar de la indemnización).

Indemnización o resarcimiento (daños y perjuicios).- La indemnización tiende en principio a cubrir cuantitativamente el resarcimiento de los daños. En el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional sobre responsabilidad del Estado, se establece que el Estado lesionado podrá obtener del Estado autor una indemnización por el daño causado, en el caso y en la medida en que éste no haya sido reparado por la restitución en especie. En general, la reparación debe regirse por la regla de la proporcionalidad, lo cual significa que, en concreto, se ajuste en lo posible a la entidad del daño, esto es, que no sea superior ni inferior. El principio de que la reparación debe cubrir todo el perjuicio, ha lleva a la jurisprudencia a incluir en ella la indemnización del lucro cesante, el pago de intereses y el resarcimiento de daños extra-patrimoniales; en cambio no se han podido conceder, en cambio, reparaciones de tipo punitivo, ni se ha admitido el resarcimiento de daños

Rehabilitación.

El Art. 78 del Código Orgánico Integral Pena (2014)I, señala:

Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: (...). 2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines (2014).

La rehabilitación, es “el hecho de recuperar a alguien en una incapacidad y, por lo común, en una situación anteriormente perdida” (Alvarado, 2010).

En derecho penal es el acto de borrar para el futuro una condena penal, principalmente mediante la cesación de las incapacidades.

La rehabilitación es un derecho constitucional consagrado a favor de la víctima y del infractor, con relación a víctima tenemos que, las víctimas de infracciones penales tienen derecho a la reparación integral que incluye entre otros la rehabilitación; esto es, el Estado debe adoptar mecanismos jurídicos que permita que la víctima regrese en lo posible a su situación anterior al hecho.

Garantía de no repetición.

La garantía de no repetición se caracteriza según Calderón (2013) principalmente por su efecto satisfactorio que no excluye otros, ahora bien las medidas de satisfacción tiene como fin reintegrar la dignidad de las víctimas, ayudar a reorientar su vida o memoria (Principios de reparación de la ONU, 95); de ahí que el reconocimiento de la dignidad de las víctimas conlleva un mensaje de reproche a la violaciones de los derechos humanos, para no se repitan esas violaciones.

Garantías constitucionales

La garantía de no repetición está inmersa en el derecho a la reparación integral que tienen las víctimas de infracciones penales conforme lo establecido en el artículo 78 de la norma suprema del Estado, y que incluso se encuentra también establecida en instrumentos internacionales de derechos humanos que son parte del bloque de constitucionalidad, que en su conjunto deben ser observadas y aplicadas por y ante cualquier autoridad administrativa o judicial.

Garantías de no repetición en la Corte Interamericana

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la mayoría de los casos resueltos ha desarrollado un amplio catálogo de medidas de satisfacción, entre estas podemos señalar:

- a) Publicación o difusión de la sentencia. Casos Barrios Altos; Cantoral Benavides y Durand.
- b) Acto público de reconocimiento de responsabilidad. Caso Barrios Altos y Durand, en los que se homologa un acuerdo entre las partes.
- c) Medidas de conmemoración de las víctimas, o hechos y derechos. Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador.
- d) Becas de estudio y becas conmemorativas. Caso Barrios Altos vs. Perú.

Esta medias de satisfacción no son las únicas establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que en casos de pena de muerte ha ordenado que el Estado se abstenga de condenar a pena de muerte a una persona.

Garantías de no repetición en el Ecuador

Sobre las garantías de no repetición en el Ecuador se encuentra reconocida de forma general en la norma constitucional y desarrolladas en el Art. 78.5 del Código Orgánico Integral Penal (2014), que señala:

Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: (...). 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (2014).

El derecho de no repetición es una garantía constitucional conferida a favor de las víctimas, es decir del sujeto pasivo de la infracción, por lo tanto, el Estado Ecuatoriano no podrá ejercer el derecho de repetición en contra de la víctima o de sus familiares por la reparación que haya realizado a favor de una persona que haya sufrido una pena injustamente como resultado de una sentencia condenatoria. Pero puede repetir en contra de servidoras y servidores públicos,

administrativos o judiciales responsables por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Satisfacción del derecho violado.

El Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal (2014), señala:

Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: (...). 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica (2014).

Es otro de los elementos constitutivos de la reparación integral, que consiste “en que la víctima o su familia titulares del derecho violado gocen y disfruten la reparación del mismo de la manera más adecuada posible y que ser posible se restablezca a la situación anterior a la violación” (García, 2014 pág. 30).

La satisfacción del derecho violado, podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, las garantías de que el hecho no se repita, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, etc.

2.2. Tutela judicial efectiva de los derechos de la víctima

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el artículo 75, el mismo que señala que: “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y

celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Corte Constitucional, Sentencia No. 1401-17-RP/21, 27/10/2021.)

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado de forma consistente que la tutela judicial efectiva tiene tres componentes, que podrían concretarse en tres derechos: “i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión. La nominación de derechos, y no solamente momentos o elementos, cabe porque cada uno de ellos tiene titular, contenido propio, sujeto obligado y pueden ser exigibles; además denota la importancia que tiene cada uno de sus componentes para el sistema de administración de justicia y para las personas que requieren tutela efectiva de sus derechos.” (Corte Constitucional, Sentencia No. 1401-17-RP/21, 27/10/2021.). (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 889-20-JP/21, párrafo 110)

Tutela Judicial Efectiva se compone de tres **elementos**:

- 1) El acceso a la administración de justicia;
- 2) La observancia de la debida diligencia; y,
- 3) La ejecución de la decisión.

Además, este derecho implica que las partes obtengan una solución al conflicto a través de una decisión que resuelva la controversia de manera motivada. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1943-12-EP/19 de 25 de septiembre de 2019).

Este derecho se compone de tres momentos, los cuales se concretan en los derechos:

- a) Acceso a la administración de justicia;
- b) Debido proceso judicial; y
- c) Ejecutoriedad de la decisión (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 110.).

Acceso a la Justicia

Es importante abordar el término justicia antes de referirnos al acceso de la misma como derecho humano y fundamental, según Platón era la felicidad, ya que sólo aquel que es justo es feliz y el injusto desgraciado (Kelsen, 2009), mientras que Aristóteles lo definió como una virtud, la más perfecta dentro de un sistema de virtudes en lo que se desenvuelve la vida (Aristóteles, 2001), y Ulpiano lo precisó como la voluntad de dar a cada quien lo suyo (Godschmidt, 1986).

Por lo expuesto, el acceso a la justicia doctrinariamente se lo define como “aquella facultad que tiene toda persona para tener de manera efectiva la justicia cumpliendo con los requisitos que la ley o la autoridad le exige” (Colín, 2016 pág. 50). Podemos determinar que el derecho de acceso a la justicia es un derecho de toda persona para acudir a la justicia y hacer valer sus derechos e intereses ante una autoridad judicial independiente y proba que resuelva el conflicto de manera justa y oportuna.

El derecho de acceso a la justicia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano está reconocido en la norma suprema y tratados internacionales que faculta a toda persona en igualdad de condiciones, sin exclusión alguna, sin discriminación, para que ejerza sus derechos mediante la vía judicial o administrativa o recursos judiciales, a fin de que alcancen una pronta justicia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos en su artículo 14 y en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales se cuenta el artículo 6 que reconoce el derecho al acceso a la justicia como respuesta a dar resultados satisfactorios frente a un conflicto de intereses puesto a conocimiento de la autoridad competente.

El primer momento de acceso a la administración de justicia se compone a su vez del derecho a recibir una respuesta sobre el fondo de la controversia (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1943-12-EP/19 de 26 de septiembre de 2019, párr. 45).

Respecto al derecho al acceso a la administración de justicia, señala la Corte que este se concreta en el **derecho a la acción** y el derecho a tener respuesta

a la pretensión. Se viola el derecho a la acción cuando existen barreras, obstáculos o impedimentos irrazonables al acceso a la administración de justicia y el **derecho a recibir respuesta** por parte de la autoridad competente se viola cuando no se permite que la pretensión sea conocida. Si en el caso se demuestra que se pudo ejercer la acción y tener una respuesta motivada (favorable o no) a la pretensión, entonces se garantizó el acceso a la justicia. (Corte Constitucional, Sentencia 140-17-EP/21, 27/10/2021).

Al respecto, este Organismo ha indicado que no se recibe una respuesta cuando “la acción no surte los efectos para los que fue creada”. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 110).

Debido Proceso

Señala la Corte que el derecho a un proceso judicial se materializa en el debido proceso que instrumenta la tutela judicial efectiva, y comprende los actos que suceden desde que se presenta una acción ante la administración de justicia hasta que causa ejecutoria una resolución o sentencia debidamente motivada. El derecho a un debido proceso, como elemento de la tutela judicial efectiva, **se viola cuando se irrespetan las garantías** del debido proceso constitucional establecidas en el artículo 76 de la Constitución. (Corte Constitucional, Sentencia 140-17-EP/21, 27/10/2021).

Ejecución

El tercer componente, la ejecución de la decisión, es el deber que tienen los jueces y juezas de ejecutar lo juzgado. Este derecho comienza cuando la resolución o sentencia se ejecutoria hasta que se cumple satisfactoriamente. Si no se ejecuta la sentencia ejecutoriada, en sus propios términos o se la ejecuta de forma incompleta, defectuosa o inadecuada, la tutela de derechos no sería efectiva por incumplimiento de este elemento

Conclusión parcial

La nominación de derechos, y no solamente momentos o elementos, cabe porque cada uno de ellos tiene titular, contenido propio, sujeto obligado y pueden

ser exigibles; además denota la importancia que tiene cada uno de sus componentes para el sistema de administración de justicia y para las personas que requieren tutela efectiva de sus derechos.”

La tutela judicial efectiva, como todo derecho reconocido en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, **comprende** una persona titular, un obligado y un contenido. 108. **El titular** es toda persona que tiene una pretensión que busca una respuesta de carácter jurisdiccional; el **obligado** es cualquier órgano que ejerza facultades jurisdiccionales, así como autoridades administrativas en el ejercicio de sus competencias en el ámbito disciplinario o en la toma de decisiones sobre derechos; el **contenido**, que no es fácil precisar por tratarse de un derecho complejo y compuesto, cubre todo el espectro procesal, desde las condiciones para iniciar una acción o presentar una demanda, hasta la ejecución cabal de lo resuelto definitivamente por el órgano competente. (Corte Constitucional, Sentencia 889-20-JP/21).

2.3. El Procedimiento abreviado

Según el tratadista Juan Blum (2016) (2016), en su libro “*El Procedimiento Directo*”, se refiere al procedimiento abreviado como un mecanismo que facilita una respuesta de calidad a través de un procedimiento especial, oral, rápido y eficaz, que conlleva a una solución inmediata del conflicto penal distinto al ordinario.

El procedimiento abreviado tiene su fundamento sustancial en la aceptación del hecho atribuido, en la confesión que hace el procesado de forma libre voluntaria y sin presión alguna a la Fiscalía como titular del ejercicio de la acción penal pública, esta confesión le da la oportunidad al procesado de determinar libremente con el Fiscal la calificación jurídica del hecho punible y la pena aplicable con una rebaja considerable analizando los hechos imputados y aceptados.

Además, se sustenta en la negociación entre el titular del ejercicio de la acción penal pública (Fiscalía) y la persona procesada en conjunto con su abogado defensor, quienes acordaran la pena, la referida pena debe ser

sugerida al órgano jurisdiccional. Es decir, que con la confesión que le proporciona el procesado por la comisión de un injusto penal, el fiscal a cambio le garantiza que el órgano jurisdiccional le impondrá una pena reducida hasta un tercio, de ahí el concepto de justicia negociada.

El procedimiento abreviado se trata de un procedimiento especial, determinado en el Código Orgánico Integral Penal, mediante el cual se faculta a los sujetos procesales para dar un giro al curso del procedimiento ordinario y tomar acuerdos sobre los hechos y la pena a imponer, para resolver la causa prescindiendo de la etapa del juicio oral y contradictorio.

Los acuerdos deben ser tomados o ratificados ante el órgano jurisdiccional quien debe verificar el ejercicio libre y voluntario de las facultades de las partes. Para apartarse del procedimiento ordinario se requiere el acuerdo de las partes tendiente a definir el proceso por la vía abreviada.

Según Manuel Narváez (2003), en su obra titulada *“Procedimiento Penal Abreviado”*, define al procedimiento ordinario o común, como aquellos actos procesales que se realizan en el ámbito penal y están previamente establecidos en la ley, la forma o modo como deben sustanciarse los mismos para establecer la existencia y modalidad de la conducta punible atribuida a la persona procesada y su tipicidad, antijuricidad y responsabilidad. (Narvaéz, 2003)

El procedimiento constituye una serie de actos procesales que deben ser observados dentro de todo proceso y que necesariamente deben cumplirse al tenor de lo previsto en la ley, a fin de garantizar un juicio justo, y evitar vicios de procedimiento que pueden acarrear la nulidad procesal si estos provocan indefensión o influyen en la decisión de la causa.

Lo señalado guarda conformidad con el principio de legalidad, establecido en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que contempla una garantía procesal al disponer que, *“sólo se puede juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento”* (Asamblea Constituyente, 2008). En este caso, se debe identificar el tipo de procedimiento que se debe seguir en relación al tipo de delito, para luego observar la normativa

legal y aplicar la misma al tenor literal de la misma, el no hacerlo conlleva a la vulneración del derecho al debido proceso, lo que constituye una causal de nulidad.

Para evitar la vulneración de derechos, la ley determina previamente el trámite para cada procedimiento, en materia penal, establece un procedimiento ordinario o común para todos los casos, procedimientos especiales como el procedimiento directo, abreviado y procedimientos expeditos para sustanciar y resolver las contravenciones penales, de tránsito, de violencia intrafamiliar; procedimiento para el ejercicio de la acción privada.

El procedimiento abreviado como tal forma parte de los procedimientos especiales determinados en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano (COIP, 2014), que tiene como propósito descongestionar la carga procesal de la administración de justicia y resolver las causas en menor tiempo y con menos gasto por parte del Estado, es decir, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, pilares fundamentales de la tutela judicial efectiva y de la administración de justicia.

El procedimiento abreviado es uno de los mecanismos jurídicos de gestión en los cuales se busca la solución de conflictos penales de manera rápida y oportuna, que garantice su eficacia y eficiencia, evitando realizar un juicio ordinario o común que se diferencia por contener varias etapas que deben cumplirse de manera obligatoria y orgánica; mientras que el procedimiento abreviado como su nombre lo indica reduce todas las etapas procesales comunes a una audiencia de juzgamiento que permite resolver en menor tiempo y con eficacia; de esta forma, permite descongestionar la carga procesal existente en las fiscalías y unidades penales judiciales del país.

Según la tratadista Garrido (2017), el procedimiento abreviado, es una figura jurídica con un trámite propio, donde se le impone una pena a la persona procesada por la comisión de un hecho delictivo, prescindiendo de ciertos principios como el de oralidad, contradicción, publicidad y de producción de pruebas, previo al acuerdo del procesado con la fiscalía.

Este criterio es compartido por Jorge Zavala Baquerizo (2006), quien incluso afirma que, el procedimiento abreviado en un recurso inquisitivo, donde el fiscal dueño de la causa se impone ante el procesado para que acepte los hechos que se le imputa y obtenga como beneficio una reducción de la pena.

El profesor Villa Stein Javier (2014), expresa que el procedimiento abreviado es un tipo de procedimiento donde existe un consenso entre la fiscalía que lleva el caso y el procesado, en el cual, el procesado voluntariamente asume los hechos delictivos a cambio de que el fiscal solicite al juzgador la imposición de una pena mínima prevista para el tipo penal establecido en la ley.

Según Manuel Osorio (2000), refiere que el procedimiento abreviado es un proceso de negociación entre el fiscal y el abogado del procesado, donde el procesado consciente voluntaria acogerse a dicho procedimiento y confiesa el cometimiento del ilícito con la finalidad de que se le reduzca la pena prevista en el tipo penal; a decir de este tratadista del derecho, este procedimiento permite que el procesado negocie con el fiscal sobre la imposición de una pena mínima por su conducta típica, antijurídica y culpable.

Los tratadistas y estudiosos del derecho como Garrido y Zavala no están de acuerdo con este tipo de procedimiento abreviado; sin embargo, Jarqué y Ossorio señalan que este procedimiento permite negociar la pena y por ende el procesado adquiere un beneficio por su colaboración con la administración de justicia; pese que esta facultad legal de negociación tiene fuertes argumentos deslegitimadores, pues doctrinarios afirman que en estos casos negociados, la persona procesada siempre se encuentra en un estado de indefensión y vulnerabilidad, al asumir la culpa sin que se le demuestre su responsabilidad a pretexto de recibir como beneficio una pena atenuada.

Alfredo Zambrano Pasquel (2014), refiere que la situación de vulnerabilidad surge porque la persona procesada carece de recursos económicos para solventar un juicio ordinario, para contratar una buena defensa técnica, por lo que, se ve abocado a aceptar los hechos imputados, para luego recibir una condena con una pena negociada.

Según Jorge Zavala Baquerizo (2006), va incluso más allá y cuestiona la constitucionalidad del procedimiento abreviado y afirma que se estaría imponiendo una pena sin que proceda la correspondiente prueba de la culpabilidad y obviando la etapa del juicio.

De los criterios doctrinarios vertidos se puede establecer que muchos tratadistas del derecho son contrarios a los preacuerdos o acuerdos sobre la culpabilidad de la persona inmersa en un proceso penal, porque conlleva una carga de autoincriminación que según Luigi Ferrajoli, lo que se busca con este procedimiento abreviado, es la eficiencia de la administración de justicia en desmedro y sacrificio del garantismo penal.

El tratadista Alfonso Zambrano (2014), sostiene que el procedimiento abreviado tiene como característica esencial la de simplificar el procedimiento ordinario y la predeterminación del juicio; en todo caso, este procedimiento no sería considerado un beneficio a favor del reo o procesado, como lo sostiene la Corte Nacional en una de sus resoluciones dictada con carácter erga omnes, que prohíbe la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado por considerar un doble beneficio a favor del reo.

Muchos tratadistas señalan que el procedimiento abreviado vulnera derechos de la persona procesada, quien se somete a un procedimiento breve renunciando a su derecho a presentar prueba de descargo y contradecir la de cargo (legítima defensa), al principio de presunción de inocencia, a no ser inculcado y a que se le demuestre su responsabilidad o culpabilidad.

El procesado para someterse a este procedimiento abreviado debe aceptar su participación en el hecho y su culpabilidad a cambio de recibir una pena atenuada (mínima); que en todo caso, recibe una sentencia condenatoria; a eso se suma, la obligación de cumplir la pena acordada o impuesta por el juzgador en un centro de rehabilitación social, por cuanto no es procedente en este procedimiento la suspensión de la pena por resolución de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que considera al procedimiento abreviado como un beneficio a favor de la persona procesada, y por lo tanto, limita a que reciba otro beneficio con la suspensión condicional de la pena, sin importar el tipo de delito

o la pena establecida en el mismo; lo que ocasiona que se vulnere el principio de favorabilidad de la persona procesada en casos de robo con fuerza en las cosas y que encuadra plenamente en la ley que establece la suspensión de la pena para aquellos delitos sancionados con penas privativas menor a cinco años.

Naturaleza del procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado es una institución de derecho procesal penal público, que permite la negociación de la pena entre el procesado y el fiscal, previo el cumplimiento de ciertos requisitos previamente determinados en el Código Orgánico Integral Penal y que deben ser calificados por el juzgador para su aceptación. Marino Aguirre (2001), dice que el procedimiento abreviado permite utilizar recursos y mecanismos administrativos de una manera eficaz para perseguir aquellos delitos graves o de gran conmoción social.

Según Marino Aguirre (2001), el procedimiento abreviado constituye una institución jurídica que garantiza una administración de justicia sin dilaciones procesales o indebidas. La aplicación de este procedimiento especial y expedito radica en la aceptación de los hechos fácticos de la persona procesada o presunto autor de la actividad delictiva y el acuerdo al que llega con el representante de la fiscalía, con la finalidad de recibir una sentencia condenatoria donde se le imponga una pena atenuada o mínima.

Finalidad del procedimiento abreviado

Al referirnos a la finalidad del procedimiento abreviado estamos frente a la razón de ser, porque el legislador incorporó este tipo de procedimiento especial y expedito en el Código Orgánico Integral Penal, que fin persigue o que objeto tiene; sin más preámbulos; el procedimiento abreviado tiene como finalidad facilitar a la administración de justicia la descongestión y agilidad de los procesos penales en las unidades penales judiciales y tribunales de la República del Ecuador, dada la lentitud con la que se ventilan dichos procesos; es decir, es de carácter meramente utilitario, porque lo que busca es la celeridad y la economía

procesal en el juzgamiento de los delitos que sean sancionados con penas privativas de hasta 10 años.

El procedimiento abreviado tiene su razón de ser y se fundamenta en la declaración voluntaria y libre de la persona procesada que admite el hecho que se le atribuye y se somete al trámite previsto para este tipo de procedimiento, recayendo en la Fiscalía la obligación de solicitar al juzgador señale una audiencia donde se apruebe el acuerdo al que ha llegado con el procesado y en audiencia solicite la imposición de una pena atenuada, que en todo caso el juzgador no puede sancionar con una pena más severa que la solicitada por el fiscal, sin embargo puede imponer una sanción menor a la sugerida por el fiscal. (Arias Bramont, 2008)

La finalidad del mencionado procedimiento conlleva también a que reciba un beneficio la persona procesada, pues está sujeta a una pena mínima; y, por otro lado, también es beneficiario el Estado a través de las instituciones encargadas de administrar justicia, y se reduce el gasto público y se agiliza la carga procesal, al resolver de manera más rápida las causas sancionadas con delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 10 años.

El proceso abreviado en el ámbito penal

El Código de Procedimiento Penal del año 2000 y sus reformas en el año 2009, hoy derogado, contemplaba la figura jurídica del procedimiento abreviado aplicable para aquellos delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta cinco años; con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014), el legislador establece la aplicación de procedimiento abreviado para aquellos delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta diez años y que no se trate de delitos contra el Estado, delitos contra la mujer y el núcleo familiar entre otros.

Según Ricardo Vaca Andrade (2011), el procedimiento abreviado busca un significativo ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo. Consiste en una negociación entre la fiscalía y el procesado, este último acepta los hechos que se le indilgan,

lo que le permite obtener una reducción de la pena hasta un tercio de la misma establecida para el tipo penal.

Una de las condiciones básicas para que se aplique el procedimiento abreviado en el derecho procesal penal es que la pena no pase de 10 años.

El procedimiento abreviado es procedente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio

Estas dos condiciones constituyen requisitos previos que deben ser observados para su debida aplicación; para el efecto, el procesado por intermedio de su defensor deberá dar a conocer al procesado sobre este trámite y de estar de acuerdo, se hará saber al fiscal de la causa para llegar a un acuerdo con relación a la pena que será negociada entre el fiscal y el procesado, quien deberá manifestar de manera expresa que se somete a dicho procedimiento y aceptar voluntariamente los hechos que se le imputan por parte de fiscalía, debiendo la defensa técnica del procesado dejar constancia de aquello, sin que exista vulneración de derechos. (Vaca, 2009)

Este procedimiento procede de manera general para todos los procesados dentro del mismo juicio o indistintamente para cada uno o más de ellos; en cuyo caso, la persona procesada que se somete al procedimiento abreviado, bajo ninguna circunstancia el juzgador podrá imponer una pena mayor a la sugerida por el fiscal, sin perjuicio de imponer una pena menor a la solicitada por el fiscal.

El procedimiento abreviado contempla un trámite rápido y eficaz previsto en el Art. 636 del Código Orgánico Integral Penal, determina que el fiscal de la causa puede proponer al procesado y a su abogado defensor sea de la defensoría pública o privado, la posibilidad de acogerse a un procedimiento breve y simplificado, que una vez aceptado se negociará la pena privativa de libertad que deberá ser menor a la prevista en la ley penal.

La defensa técnica del procesado está obligado a dar a conocer sobre las ventajas y desventajas de acogerse a este procedimiento abreviado; y, que serán tratados en una audiencia donde el juzgador para imponer la pena negociada debe realizar un profundo análisis de dos situaciones:

- 1) Los hechos punibles aceptados por el procesado, y
- 2) La aplicación de las circunstancias atenuantes;

En todos los casos del procedimiento abreviado, la rebaja de la pena no puede ser menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.

Es obligación de la fiscalía solicitar al juez competente de manera oral o por escrito que se lleve a efecto el procedimiento abreviado cuando haya llegado a un acuerdo con el procesado, dando a conocer al juez sobre dicho acuerdo y termina sugiriendo la imposición de una pena atenuada producto de la negociación con el procesado.

El Art. 637 del Código Orgánico Integral Penal, establece el trámite que debe seguirse para llevar a efecto la audiencia de juzgamiento en el procedimiento abreviado; donde el juez competente a petición fiscal y dentro de las 24 horas siguientes, convoca a una audiencia a los sujetos procesales que intervienen en el proceso, a la que deberán asistir de manera obligatoria, donde el juzgador verificará los requisitos indispensables para la procedencia del mismo, así como la voluntariedad del procesado para someterse al procedimiento y sobre la aceptación de la acusación fiscal; de cumplir con todos los requerimientos legales, el juez instalará la audiencia, caso contrario negará el procedimiento y la audiencia no se llevará a cabo. (Ecuador, 2014)

Una vez instalada la audiencia, escuchará al fiscal para que determine su acusación fiscal y consultará al procesado sobre la aplicación del procedimiento y sobre la aceptación de los hechos delictivos acusados por el fiscal (2014).

La víctima, puede asistir a la audiencia y puede ser escuchada si desea intervenir en la misma, así no haya propuesto acusación particular (2014).

En esta audiencia el juzgador está obligado a establecer la materialidad de la infracción, las circunstancias en que se produjeron, la culpabilidad de la persona procesada en base a la prueba presentada por fiscalía y la aceptación de los hechos por parte de la persona procesada; lo que no contempla este procedimiento es el derecho de contradecir la prueba de cargo presentada por fiscalía, por haber aceptado los hechos, por lo que la resolución que tomé el

juzgador será siempre condenatoria, así exista duda en el juzgador o no tenga la certeza de la responsabilidad del procesado, deberá dictar sentencia condenatoria; de haber atenuantes se los considerará para la imposición de la pena solicitada por fiscalía, para el efecto deberá resolver en la misma audiencia de manera oral con base a lo actuado en la audiencia.

En casos de flagrancia, este procedimiento abreviado se lo puede solicitar en la misma audiencia de formulación de cargos o antes de la audiencia de juicio.

El Art. 638 del Código Orgánico Integral Penal, establece que en la audiencia de procedimiento abreviado, el juez emitirá su resolución de manera oral, para el efecto tendrá en cuenta los requisitos establecidos para dictar sentencia, donde es obligación del juzgador incluir la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral a favor de la víctima, de ser el caso (Ecuador, 2014).

2.3 Hipótesis

La participación activa de la víctima para la imposición de la pena en el procedimiento abreviado garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva.

2.4 Variables

Variable independiente:

- La participación activa de la víctima para la imposición de la pena del procesado en el procedimiento abreviado previsto en el COIP.

Variable dependiente:

- Garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva.

Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1 Ámbito de estudio

El presente proyecto de investigación tiene su fundamento y sustento en el Derecho Procesal Penal ecuatoriano con un enfoque de protección del derecho de la víctima de infracciones penales a intervenir en el procedimiento abreviado en la negociación de la pena establecida en el COIP en beneficio del procesado más no de la víctima, debiendo equipararse dicho derechos en igual de armas.

3.2 Tipo de investigación

Es una investigación aplicada que tiene por objeto resolver el problema concreto de la no participación de la víctima de infracciones penales en la negociación de la pena que se lleva a efecto en el procedimiento abreviado en el ámbito penal, que en la práctica se dan a diario, al efecto, se apoya en el análisis y búsqueda de soluciones para el problema planteado; se planificó la investigación para posterior realizar su ejecución aplicando la metodología y el plan de acción; cuyos resultados obtenidos se dan a conocer en el presente trabajo.

Para el cumplimiento de los objetivos el nivel de la investigación fue EXPLICATIVA, se realizó una revisión bibliográfica mediante el análisis documental sobre el tema que permitió estudiar como fenómeno puntual la no intervención obligatoria de la víctima de infracción penal en el procedimiento abreviado de manera específica en la negociación de la pena que realiza el procesado con el fiscal, de tal forma que se aborda en profundidad dicha problemática a fin de establecer las relaciones de causa y efecto entre la no participación de la víctima y su incidencia o vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, a fin de que se garantice sus derechos e intereses.

Por lo que, se investigó la relación causal entre lo establecido en la ley penal que regula el procedimiento abreviado y el derecho fundamental de las víctimas a la tutela efectiva, no se limita a describir el problema sino que se acerca al problema objeto de estudio a fin de aclarar la vulneración de derechos de la víctima.

3.3 Nivel de investigación

Por la profundidad con la cual se realizó la investigación fue de carácter exploratorio y explicativo, en vista que se recabó toda la información necesaria sobre la tutela judicial efectiva de la víctima en el procedimiento abreviado previsto en el Código Orgánico Integral Penal, es decir desde la fuente misma donde nace el problema jurídico para luego explicar de manera lógica y comprensible como la norma legal vulnera derechos fundamentales que deben ser tutelados por el Estado ecuatoriano y permitir a la víctima su intervención en la negociación de la pena hacer aceptada por el procesado.

3.4 Método de investigación

A fin de obtener nuevos conocimientos sobre el tema de estudio en el presente trabajo de titulación, se utilizó los siguientes métodos:

Método Inductivo, que permitió obtener conclusiones y resultados generales sobre premisas particulares, es decir empezando a analizar el problema principal de mi investigación y llegando a obtener resultados generales en beneficio de una mayoría.

Método Deductivo, el mismo que me ayudó para poder definir las conclusiones de mi investigación como una consecuencia de las premisas planteadas dentro de la misma, ya que según investigadores este método considera que la conclusión de halla inmersa dentro de la misma premisa.

Método analítico, constante en un análisis de todas las posibles causas que originaron el problema de mi investigación para a partir de eso llegar a una posible solución al mismo.

3.5 Diseño de investigación

La investigación corresponde a una escala macro social por cuanto la problemática planteada tiene repercusión a nivel nacional, como es el derecho de las víctimas a intervenir en la negociación de la pena en el procedimiento abreviado, dado que la ley penal reconoce que el procesado y el fiscal son los

únicos que intervienen para llegar a un acuerdo sobre el tiempo de la codena que debe cumplir el procesado una vez que se somete al procedimiento abreviado en el cual debe aceptar voluntariamente el cometimiento del ilícito y el fiscal enmarca el tipo penal y luego establecer entre procesado y fiscal la pena mínima a solicitar al juez de la causa para que dicte sentencia condenatoria y decida sobre la pena negociada.

Además, tiene un enfoque cualitativo y cuantitativo dada la investigación aplicada que se realizó en un momento dado, que incluye la parte teórica o pura de la investigación para luego realizar la investigación de campo y los resultados obtenidos ser contrastados con el marco teórico, al efecto, se elaboró un plan de estrategias para el cumplimiento de todos los objetivos planteados.

3.6 Población, muestra

La población objeto de estudio estadístico comprende un grupo de abogados en libre ejercicio profesional y de jueces penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar. Ahora bien, la muestra constituye una parte de la población antes descrita que fue seleccionada sin emplear una fórmula estadística por la cantidad de sus elementos que son fácilmente determinar, ya que el tamaño de la población no es grande y se enfoca en abogados litigantes del cantón Guaranda, así jueces penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

Tabla No. 1 Población y muestra

Población	Muestra
Abogados litigantes	20
Jueces	4
Total	24

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para recabar información válida y confiable se utilizó:

El fichaje para el desarrollo del marco teórico

La encuesta para la recolección de datos de la población investigada.

El instrumento utilizado en la investigación de campo fue el cuestionario con preguntas cerradas; el mismo que estructurado teniendo en cuenta la problemática planteada, los objetivos y la hipótesis de investigación.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

Se realizó la encuesta a la población de abogados litigantes y jueces penales en el Complejo Judicial con sede en el cantón Guaranda, conforme la muestra previamente establecida no probalística; al efecto, se abordó a los abogados que asisten a las audiencias en el ámbito penal y a los señores jueces penales, para solicitarles se digne colaborar contestando las preguntas previamente elaboradas y transcritas en hojas de papel bon.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para el procesamiento de la recolección de datos se utilizó tablas y gráficos estadísticos para la representación de los datos y mejor comprensión que permita su análisis e interpretación; al efecto, se utilizó programas informáticos de Excell para tabular y graficar los resultados de las encuestas aplicada a la población abogados y jueces penales, para posterior realizar la interpretación de datos y posterior análisis de manera lógica y argumentativa teniendo en cuenta los criterios de los profesionales del derecho y contrastando con la realidad de los hechos objeto del problema planteado y los objetivos establecidos para el desarrollo del presente trabajo de titulación..

Capítulo IV: Resultados

4.1 Presentación de Resultados

En este acápite se dan a conocer los resultados obtenidos de la investigación de campo realizada en esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, durante el mes de mayo del presente año 2022; así tenemos:

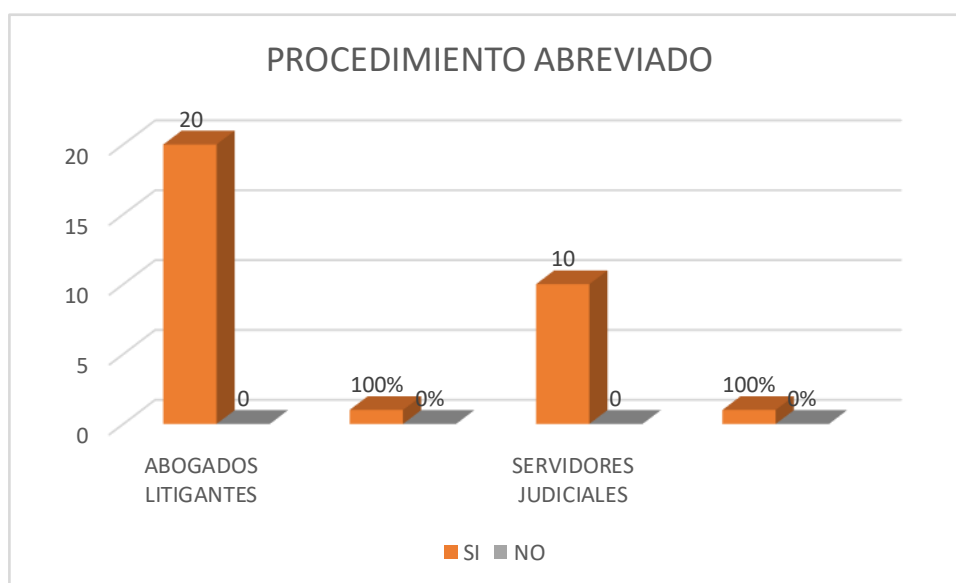
- a) Resultados de la encuesta aplicada a la población abogados litigantes y jueces penales de la Unidad Judicial Penal con sede en Guaranda.

Pregunta No. 1.- ¿Conoce usted sobre el procedimiento abreviado previsto en el Código Orgánico Integral Penal?

TABLA N° 1.

ABOGADOS LITIGANTES			JUECES		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%	SI	10	100%
NO	0	0%	NO	0	0%
TOTAL	20	100%	TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 1.



Fuente: El Autor, 2022

Análisis e interpretación de resultados

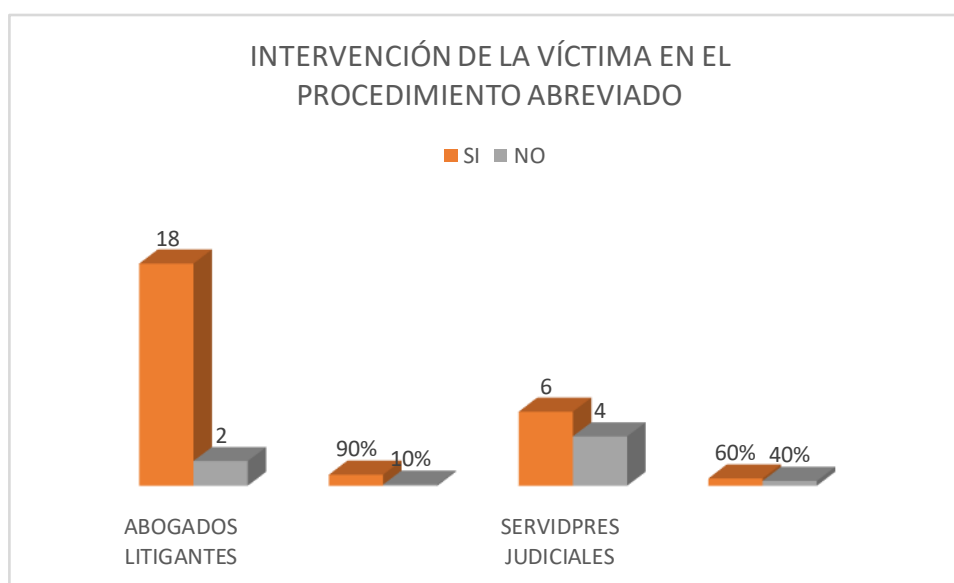
Como se puede evidenciar en el cuadro y gráfico estadístico la población encuestada que tienen que ver con el sistema de justicia en materia penal; en su totalidad (100%) contestan afirmativamente conocer sobre el procedimiento abreviado desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta No. 2.- ¿Considera usted que la intervención de la víctima de la infracción penal es necesaria en el procedimiento abreviado para garantizar sus derechos?

TABLA N° 2.

ABOGADOS LITIGANTES			SERVIDORES JUDICIALES		
alternativa	frecuencia	porcentaje	alternativa	frecuencia	porcentaje
SI	18	90%	SI	6	60%
NO	2	10%	NO	4	40%
TOTAL	20	100%	TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 2.



Fuente: El Autor, 2022

Análisis e interpretación de resultados.

El cuadro y gráfico estadístico muestra que la mayoría de la población encuestada que tienen que ver con el sistema de justicia en materia penal contestan afirmativamente que es necesaria la intervención de la víctima en el

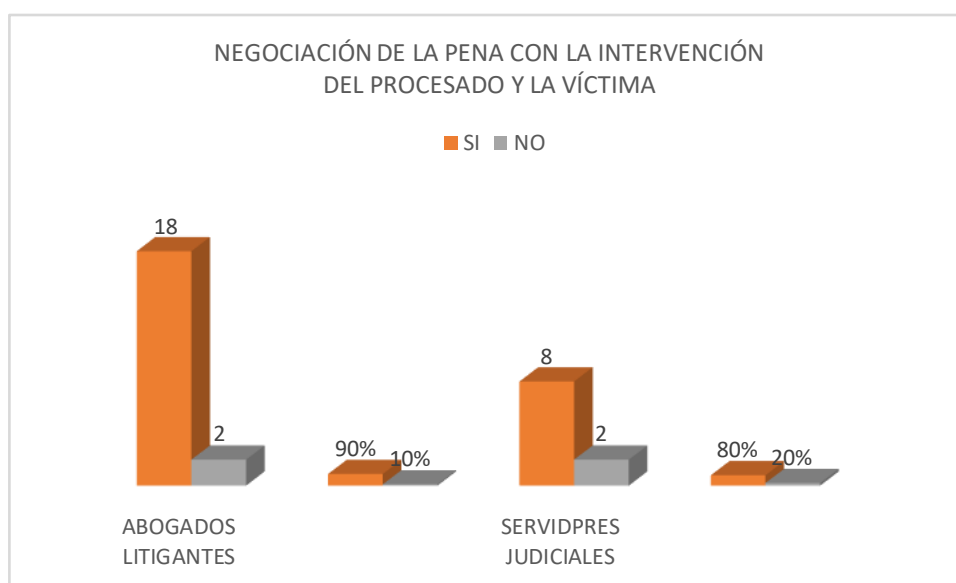
procedimiento abreviado para que haga valer sus derechos constitucionales y legales; mientras que un número muy reducido de la población encuestada, señalan que no es necesaria la intervención de la víctima, ya que persigue como finalidad que el procesado acepte voluntariamente el hecho ilícito y negocie con el fiscal la pena mínima a cumplir por el delito cometido.

Pregunta No. 3.- ¿Cree usted que fiscalía no solo debe negociar la pena con el procesado sino también contar con la intervención de la víctima?

TABLA N° 3.

ABOGADOS LITIGANTES			SERVIDORES JUDICIALES		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%	SI	8	80%
NO	2	10%	NO	2	20%
TOTAL	20	100%	TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 3.



Fuente: El Autor, 2022

Análisis e interpretación de resultados

Como se puede observar en la tabla y gráfico estadístico la mayoría de la población encuestada que tiene que ver con el sistema de administración de justicia en el ámbito penal, contestan afirmativamente que fiscalía no solo debe

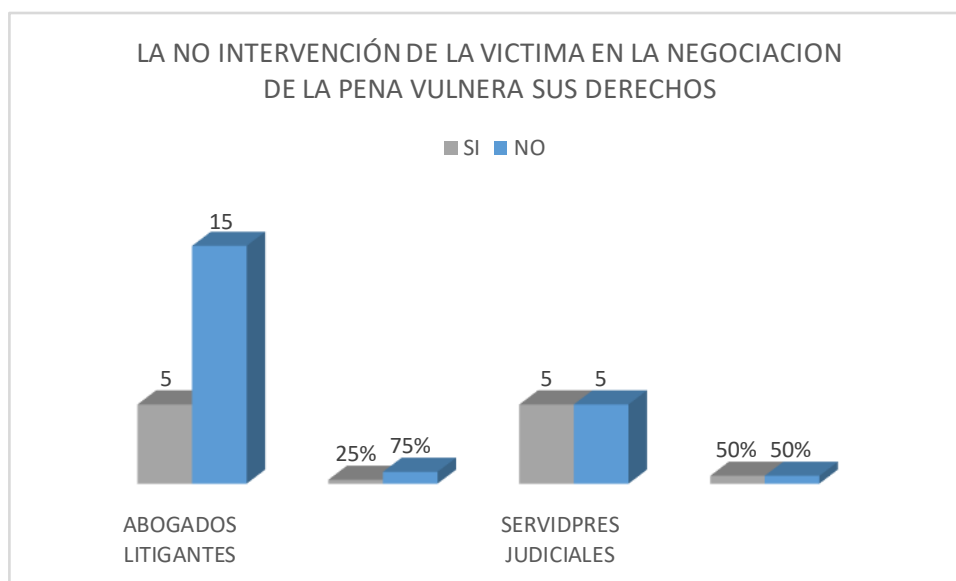
negociar la pena con el procesado sino también contar con la intervención de la víctima para garantizar sus derechos; mientras que una minoría de la población encuestada contestan que no debería fiscalía negociar la pena con la participación de la víctima, ya que la negativa de la misma podría ocasionar un obstáculo para la aplicación del procedimiento abreviado.

Pregunta No. 4.- ¿La no intervención de la víctima en la negociación de la pena dentro del procedimiento abreviado vulnera sus derechos constitucionales?

TABLA N° 4.

ABOGADOS LITIGANTES			SERVIDORES JUDICIALES		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	25%	SI	5	50%
NO	15	75%	NO	5	50%
TOTAL	20	100%	TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 4.



Fuente: El Autor, 2022

Análisis e interpretación de resultados

Conforme se determina del cuadro y gráfico estadístico, la mayoría de la población encuestada que tiene que ver con la justicia especializada en el ámbito penal contestan que la no intervención de la víctima en la negociación de la pena

dentro del procedimiento abreviado no vulnera sus derechos constitucionales, por cuanto el juez de la causa tiene el deber de garantizar a la víctima la reparación integral más la imposición de la pena que está estrechamente vinculada con el responsable de la acción u omisión y no con la ofendida o víctima; mientras que el resto de la población que representa una minoría contestan que sí debe intervenir la víctima a fin de garantizar su derecho a la tutela judicial efectiva e intervenir en el procedimiento abreviado y ser escuchada en cualquier etapa procesal.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios directos

- Investigador
- Víctimas de infracciones penales

Beneficiarios indirectos

- Fiscalía de Bolívar
- Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda

4.3 Impacto de la investigación

El conocimiento científico recabado en la presente investigación académica sobre la laguna jurídica que no garantiza el derecho a la tutela judicial de la víctima de infracciones penales en la negociación de la pena entre procesado y fiscal para acogerse al procedimiento abreviado, previsto en el artículo 634 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, establece la admisión y procedibilidad de este beneficio a favor del procesado que puede acogerse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

Ahora bien, los resultados de la investigación arroja como datos relevantes que el legislador ha previsto que la víctima puede concurrir a la audiencia oral y pública convocada por el juez penal donde aceptará o rechazará el

procedimiento abreviado; consecuentemente, se le reconoce a la víctima su derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

El impacto de la investigación radica que por mandato de la ley, la solicitud de procedimiento abreviado si se presenta en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos, el procedimiento abreviado puede ser adopta en la misma audiencia sin que se realice una nueva. Entonces, al tratarse de este tipo de audiencias preliminares de juicio, conlleva a que la víctima por varias razones no comparece a la audiencia, se porque se encuentra recibiendo atención médica, entre otras, en cuyo caso no es posible que haga valer su derecho a ser escuchada a intervenir en la audiencia, a conocer la verdad, a una reparación integral de sus derechos afectados por el procesado.

Es necesario que en estos casos, la o el juez penal garantice los derechos de la víctima y señale día y hora para la audiencia oral y pública donde acepta o no el procedimiento abreviado, el actuar de otra forma, vulnera el principio a la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia, a hacer valer sus derechos e intereses mediante el principio de inmediación y no quedar en indefensión.

4.4 Transferencia de resultados

La transferencia de resultados puede verse afectada por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, si no son socializados mediante medios tecnológicos de la comunicación e información, siendo importante que el trabajo investigativo sea subido en la plataforma o página web de la universidad a fin de que tenga acceso la comunidad universitaria y en general todo el público, a los resultados obtenidos de la investigación.

La transferencia de resultados de la investigación no está encaminada a la Asamblea Nacional, órgano competente para legislar, crear, derogar, modificar la ley, y por ende adecuar los derechos de las víctimas a la norma legal que garantice la tutela efectiva de la víctima en el procedimiento abreviado, el desconocer o inobservar sus derechos puede incurrir el Estado en responsabilidad internacional.

Conclusiones

- En el procedimiento abreviado la participación de la víctima no es relevante ni indispensable para la imposición de la pena acordada por fiscalía y el procesado, por cuanto el COIP no contempla que la víctima pueda intervenir en la negociación de la pena.
- En materia penal nos referimos a la víctima como la parte que sufre la ofensa; por lo tanto, en el proceso penal, se remite inexorablemente al tratamiento del ofendido, como sujeto pasivo de la conducta delictual, es decir, quien sufre la acción del sujeto activo del delito; y, es a partir octubre del 2008, que se reconoce en la Constitución derechos a la víctima.
- El texto constitucional y la legislación penal contemplan la reparación integral en casos de infracciones penales donde se debe procurar que la víctima o personas titulares de este derecho gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la infracción.
- Otro de los elementos constitutivos de la reparación integral consiste en que la víctima o su familia titulares del derecho violado gocen y disfruten la reparación del mismo de la manera más adecuada posible y que ser posible se restablezca a la situación anterior a la violación; situación está que es inobservada en el procedimiento abreviado donde solo se negocia la imposición de la pena privativa de libertad entre procesado y fiscal, más no la reparación integral a la que tiene derecho la víctima o sus familiares indirectamente.

Recomendaciones

- Para evitar la vulneración de derechos de la víctima dentro del procedimiento abreviado, se recomienda la participación de la víctima en lo que tiene ver con el derecho a la reparación integral más no en la imposición de la pena privativa de libertad, que le corresponde al procesado y al fiscal.
- Se recomienda al legislador que incorpore en la normativa penal el derecho de las víctimas a participar en todo procedimiento en el que se ventile sus intereses, en especial en el procedimiento abreviado una vez que el fiscal y procesado han negociado la pena, para que sea escuchado la víctima en relación a la reparación integral y no quede en indefensión.
- Dado el reconocimiento del derecho de las víctimas de infracciones penales a una reparación integral, se recomienda una reforma legal al COIP que viabilice la participación de la víctima en la audiencia de procedimiento abreviado a fin de que solicite una reparación integral y el juzgador ordené la reparación bajo el cumplimiento obligatorio del procesado como requisito para la negociación de la pena.
- En aras de garantizar el derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas de infracciones penales, se recomienda implementar la participación de la víctima en el procedimiento abreviado, donde no solo se negocie sobre la pena privativa de libertad, sino que también se negocie sobre la reparación integral con la participación activa de la víctima.

Bibliografía

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder** [Libro] / aut. ONU Asamblea General. - Resolución No. 40/34, 29 de noviembre : [s.n.], 1985.
- Principio y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones** [Libro] / aut. Resolución No. 60/147 16 de diciembre. - [s.l.] : ONU, Asamblea Nacional, 2005.
- Código Orgánico Integral Penal** [Libro] / aut. Ecuador Asamblea Nacional. - Quito - Ecuador : Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 febrero del 2014, 2014.
- Decisión No. 2-105** [Libro] / aut. ONU Consejo de Derechos Humanos. - 2008.
- Principios y Desafíos del Derecho Penal de Hoy** [En línea] / aut. Barreto Inocencia Alfonso De // Principios y Desafíos del Derecho Penal de Hoy. - 8 de Agosto de 2020. - <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>.
- DERECHO PENAL - PARTE GENERAL** [Sección de libro] / aut. Cavero Percy Garcia // DERECHO PENAL - PARTE GENERAL / aut. libro Cavero Percy Garcia. - ISLA VERDE- LIMA : IDEAS SOLUCION EDITORIAL. S.A.C, 2019.
- S'CRIBD** [En línea] / aut. Montenegro Luis Hernando Valero // S'CRIBD. - 15 de Agosto de 2020. - <https://es.scribd.com/document/430465216/EXTINCION-DE-DOMINIO>.
- UNIVERSITAS MANUEL HERNANDEZ** [En línea] / aut. Rovira Santiago Manuel Cnadel // UNIVERSITAS MANUEL HERNANDEZ. - 16 de AGOSTO de 2015. - <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/2336/1/Candela%20Rovira%2C%20Santiago%20Manuel.pdf>.
- Concepto.de** [En línea] / aut. Raffino. María Estela // Concepto.de. - 18 de Junio de 2020. - <https://concepto.de/derecho-de-propiedad/#ixzz6V1pY4odp>.
- Definicion.de** [En línea] / aut. Gardey Julián Pérez Porto y Ana // Definicon.de. - 14 de Abril de 2015. - <https://definicion.de/restriccion/#:~:text=Restricci%C3%B3n%20es%20una%20noci%C3%B3n%20con,justar%2C%20estrechar%20o%20circunscribir%20algo..>
- Diccionario de Ciencias Jurídicas** [Libro] / aut. Cuevas Guillermo Cabanellas De Las. - BUENOS AIRES : HELIASTA S.R.L., 2020.
- Diccionario Social - Enciclopedia Jurídica Online** [En línea] / aut. Torres Guillermo Cabanellas de // Diccionario Social - Enciclopedia Jurídica Online. - 02 de Febrero de 2018. - <https://diccionario.leyderecho.org/inconstitucionalidad/>.
- De leyes penales y de Dios Legislador** [Libro] / aut. Beristain Antonio. - Madrid : EDERSA, 1990.
- Los derechos humanos de las víctimas: apuntes para la reformulación del sistema penal** [Publicación periódica] / aut. Sampedro julio // Revista Colombiana. Derecho Internacional, No. 12, Edición Especial. - 2008. - págs. 353-372.
- El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño** [Publicación periódica] / aut. García Antonio // Cuadernos de Derecho Judicial - Madrid. - 1993. - pág. 306.
- Estado Constitucional de Derechos y Justicia** [Libro] / aut. Avila Ramiro. - Ecuador : Edicentro, 2008.
- La impunidad es un insulto a la democracia** [Publicación periódica] / aut. García Mercedes // Papeles de Cuestiones Internacionales No. 65. - 1998. - págs. 55-60.
- Diccionario enciclopédico de Derecho Usual** [Libro] / aut. Cabanellas Guillermo. - Buenos Aires - Argentina : Heliasta, 1982.
- Reflexiones sobre la cláusula penal en el mercade de Venecia"** [En línea] / aut. Rosatti Horacio // Erreiis. - 02 de marzo de 2021. - <https://www.erreiis.com/actualidad/12/penal-y-procesal-penal/Nota/1081/la-justicia-como-restitucion-o-como-compensacion>.
- La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano** [Libro] / aut. Calderón Jorge. - México : Biblioteca Jurídica; www.jurídicas.unam.mx, 2013.
- Análisis Jurídico, Teórico - Practico del COIP** [Libro] / aut. García José. - Riobamba - Ecuador : Particular, 2014.
- El derecho al acceso a la justicia en el Sistema interamericano de Protección de Derecos Humanos** [Libro] / aut. Colín Alfredo. - México : Prospectiva Jurídica, UAEM, año 7 número 14, 2016.
- Procedimiento Directo en el Proceso Penal** [Libro] / aut. Blum Juan. - Quito : [s.n.], 2016.
- Procedimiento Penal Abreviado** [Libro] / aut. Narvaéz Manuel. - 2003.
- RESOLUCIONES JURISDICCIONALES 2017** [En línea] / aut. Garrido Isabel // Juicio 11-2016: Se dirime la competencia a favor de la Sala especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, por ser la que pre.... - 08 de 05 de 2017. - <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/component/k2/item/225>.

- Proceso Penal** [Libro] / aut. Zavala Jorge. - Quito - Ecuador : [s.n.], 2006.
- Derecho Penal** [Libro] / aut. Villa Stein Javier. - Perú : ARA Editores, 2014.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales** [Libro] / aut. Ossorio M.. - Argentina : Ed. Eliasta, Ed. 27°, 2000.
- Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal, Tomo III** [Libro] / aut. Zambrano Pasquel Alfonso. - Quito - Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.
- Manual de derecho penal** [Libro] / aut. Arias Bramont Luis. - Perú : Ed. y distribuidora de libros, 2008.
- Manual de Derecho Procesal Penal** [Libro] / aut. Vaca Ricardo. - Quito : Abya Yala, 2011.
- Manual de Derecho Procesal Penal.** [Libro] / aut. Vaca Ricardo. - Quito - Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.
- [En línea] / aut. Medina Lizbeth Estefanía Martínez. - mayo de 2016. -
file:///D:/BIBLIOTECAS/DESCARGAS/T-UCE-0013-Ab-190%20(6).pdf.
- [Libro] / aut. Colón José.
- [Libro] / aut. Bernal Carlos. - 2005.
- [Libro] / aut. Alvarado María. - 2010.
- párrafo 45** [Libro] / aut. Corte-IDH.
- Caso La Cantuta y Barrios Altos** [Libro] / aut. Corte-IDH.
- [Libro] / aut. Alsina Hugo. - 2001.
- [Libro] / aut. Aguirre Marino. - 2001.
- Constitución de la República del Ecuador** [Libro] / aut. Asamblea Constituyente. - Ecuador : Registro Oficial, 20 de octubre del 2008., 2008.